



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 71758

Bogotá, DC, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ROBERTO ENRIQUE FLÓREZ BABILONIA vs. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA - FIDUCOLDEX

En sentencia proferida el 13 de julio de 2022, se dispuso:

Para proferir la decisión de instancia y para mejor proveer Secretaría oficie a:

i). El Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que con destino al presente proceso y en un término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, emita certificación en la que dé cuenta del valor de las mesadas que por concepto de pensión de jubilación convencional le ha pagado al demandante Roberto Enrique Flórez Babilonia, identificado con CC 9.063.455 de Cartagena, como ex

trabajador de Álcalis de Colombia Ltda., desde la fecha de su reconocimiento y hasta la de expedición de la citada certificación.

ii). La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que informe en un término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, si le ha sido reconocida pensión de vejez al demandante, en caso afirmativo, allegue copia de la resolución en la que fue otorgada y certificación en la que dé cuenta de las mesadas pensionales que le ha cancelado, mes a mes, al promotor del juicio.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se libraron por Secretaría los oficios correspondientes (f.º 82-87 y 102-104 cuaderno de la Corte), a los cuales se dio respuesta por parte de Colpensiones (f.º 88-96 cuaderno de la Corte) sin que aún lo hubiere hecho el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

AUTO

Incorpórese la respuesta dada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones al oficio librado por esta Corporación, en cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto el 13 de julio de 2022, la que, puesta en conocimiento de la parte actora (f.º 99-101 cuaderno de la Corte), no fue objeto de pronunciamiento alguno.

Por Secretaría, requiérase a la entidad demandada Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar respuesta

al oficio OSASCL CSJ n.º 3225 de 29 de agosto de 2022, remitido por correo electrónico en la misma calenda (f.º 103-104 cuaderno de la Corte), para lo cual deberá anexarse copia de aquel, así como de su envío (f.º 102-104 cuaderno de la Corte).

Notifíquese y Cúmplase,



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO